

**GONZALEZ, ALDANA BELEN C/ CALDERON, JOSE HUMBERTO S/
ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO (EXPTE. N°
RO-00356-L-2025)**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los a los 24 días del mes de junio del año 2026, siendo las 09:00 horas se lleva a cabo la audiencia de vista de causa continuatoria fijada para el día de la fecha. Comparece ante el Tribunal y Secretaria autorizante el Dr. Mario Diego Regazzi Harina, en calidad de letrado apoderado de la actora, presente en el acto, y el Dr. Nestor Fabian Fanjul, en calidad de letrado patrocinante del demandado, también presente en el acto. Abierto el acto, sin que esto implique reconocimiento de hecho o derecho alguno y al sólo efecto de concluir con el presente pleito, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo: **1)** El demandado abonará a la actora por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$3.000.000**, importe que será cancelado mediante depósito en la cuenta de la actora en 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$1.000.000 cada una de ellas, con vencimiento la primera el día 06/07/2026 y las restantes el día 06 de los meses subsiguientes o día siguiente hábil si este fuera inhábil. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora en la suma de \$600.000, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados intervinientes. **4)** Las partes acuerdan que el monto del capital será depositado por la demandada en forma directa en la **cuenta bancaria personal de la actora/billetera virtual de la actora**. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit,

CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J ó en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **5)** En este estado el Juez le hace saber a la actora los términos y alcances del presente acuerdo, manifestando la interesada que ratifica y presta conformidad con el mismo. **6)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, **el Tribunal** -integrado al efecto con el Dr. Juan Huenumilla- **RESUELVE:** Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes **HOMOLOGASE** el mismo con fuerza de Sentencia. Con costas a cargo de la demandada. Admítanse los honorarios del letrado de la parte actora, Dr. Mario Diego Regazzi Harina, en la suma de **\$600.000** y régulense los honorarios del letrado de la demandada, Dr. Néstor Fabian Fanjul, en igual suma de **\$600.000** (MB: \$3.000.000 x 20% Art 6, 7, 8, 9 10 y 20 de la Ley 2212). Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, la calidad y extensión de los mismos. El Dr. Juan Ambrosio Huenumilla, vota en abstención cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631. Hágase saber a los letrados que en función de lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 del Superior Tribunal de Justicia, el pago deberá efectivizarse a través de transferencia mediante Sistema de pagos Patagonia e-Bank, debiendo a tales fines denunciar los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico ó en caso de optar por billetera virtual Clave Virtual Uniforme (CVU) donde se cursará el aviso de transferencia. Practíquese planilla de

impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal, la que será confeccionada por Otil. Cúmplase con la ley 869. Vista a la ARCA. **Ordénesse al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento PRESENTACIÓN SIMPLE"- , BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.** Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Nelson Walter Peña
Juez
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Juan Ambrosio Huenumilla
Juez subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ.
Conste.
Secretaría, 24 de junio de 2026.

Ante mí: Dra. Lucía Meheuech
-Secretaria Cámara Primera-

